

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL  
DE LA ISLA DE CUBA  
Y DIRECCION GENERAL  
DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 5.ª

*Orden General del Ejército del día 22 de Marzo de 1884, en la Habana.*

Habiendo sido absuelto libremente el Capitan de la Guardia Civil D. Francisco Valverde y Perales, por virtud de Sentencia de Consejo de Guerra dictada en la causa seguida contra el mismo, por falsificacion de una firma, el Excmo. Sr. Capitan General, de conformidad con el Sr. Auditor General de Guerra, ha tenido á bien aprobar dicha Sentencia sin que la formacion de dicha causa sirva de nota ni perjuicio en su carrera al interesado.

Lo que de órden de S. E. se publica en la de este día para el debido conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis.*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. - ESTADO MAYOR.  
SECCION 1.ª

*Real orden circular en que se traslada el Real decreto dando nueva organizacion al Ministerio de la Guerra.*

(Continuacion.)

PLANTILLAS DE LA REORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.			PESETAS.
DEPÓSITO DE LA GUERRA.			
1	Brigadier, sueldo y gratificacion.	10.000	
1	Corl. de E. M. del Ejército, idem, idem.	8.400	
2	Tenientes Coronels id., á 5.400	10.800	
3	Comandantes idem, á 4.800.	14.400	
5	Capitanes idem, á 3.600.	18.000	
12			61.600
ARCHIVO.			
1	Archivero.	6.000	
1	Oficial primero.	4.000	
1	Idem segundo.	3.000	
1	Idem tercero.	2.500	
1	Idem cuarto.	2.000	
2	Escribientes primeros á 1.500.	3.000	
2	Idem segundos á 1.000.	2.000	
9			
	Para satisfacer los mayores goces de sueldo á que tienen derecho estas clases.	1.750	
REGISTRO GENERAL. PRIMER NEGOCIADO.			24.250
1	Teniente Coronel	5.400	
1	Comandante.	4.800	
1	Capitan.	3.000	
1	Teniente.	2.250	
4		15.450	

(Se continuará.)

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1.<sup>ª</sup>

*Real orden haciendo extensiva á este Ejército otra de 9 de Enero de 1883, autorizándo á los Jefes de Regimiento y Batallones de Cazadores para tener á sus inmediatas órdenes un Oficial que desempeñe el cargo de Secretario.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden fecha 21 de Febrero último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

"Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta núm diez y siete que en 4 de Enero último dirigió V. E. á este Ministerio proponiendo que se haga extensiva á ese Ejército la Real orden de 2 de Enero del año próximo pasado, por la que se autoriza á los Jefes de Regimiento y Batallones de Cazadores del Ejército de la Península, para que tengan un Oficial á sus inmediatas órdenes con objeto de que desempeñen el cargo de Secretario. En su vista, S. M. tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en apoyo de su consulta; ha tenido á bien resolver que se cumpla tanto en ese cuanto en los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas la precitada Real orden de 9 de Enero, á cuyo fin se acompaña copia de la misma, pero en el concepto de que el Oficial subalterno que se elija para desempeñar ese cargo, deberá pertenecer á la plantilla de su Cuerpo por no ser posible aumentar otro Oficial en razon á que habiendo la urgente necesidad de aliviar los cargos del presupuesto no procederá á obrar en opuesto sentido con estas disposiciones parciales.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que de orden de S. E. y con copia de la que se cita se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Habana 20 de Marzo de 1884.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

## COPIA DE LA REAL ORDEN QUE SE CITA.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 10.—Excmo. Sr.—En vista de las razones expuestas por V. E. en su escrito de ocho del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer autorice V. E. á los Coronales de Regimiento y primeros Jefes de Batallones de Cazadores para que puedan tener un Oficial subalterno que desempeñe á sus inmediaciones el cargo de Secretario, los cuales deberán pertenecer precisamente á las quintas Compañías de sus respectivos Batallones.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1883.—CAMPOS.—Sr. Director General de Infantería.—Es copia.—El Subsecretario.—JUAN DE DIOS DE CÓRDOBA.—Hay un sello que dice, Ministerio de la Guerra.—Es copia. El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR  
SECCION. 4. °

*R. O. referente á circunstancias y condiciones necesarias para la continuacion y reenganches.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 13 de Febrero próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Capitan General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.—La Real órden de 30 de Setiembre de 1880, aprobando la circular expedida por el Consejo de Redenciones y Enganches, en 9 del mismo mes, fija las circunstancias que deben tener los Sargentos para continuar en las filas, y como quiera que se haya observado que no todos los Jefes de Cuerpo se han penetrado de su espíritu, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se recuerde el más exacto cumplimiento del artículo 138 del Reglamento provisional para la ejecucion del Real Decreto de 19 de 1877, que refunde las leyes de redenciones y enganche del servicio militar y el de las disposiciones 3ª y 4ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1880. 2.º Que, como la concesion del reenganche á los Sargentos, priva á los contingentes de reserva de un número grande de individuos de esta clase que serian indispensables en el caso de una movilizacion, solo deberá otorgarse á aquellos cuya circunstancias y servicios sea una garantía de que podrán adquirir los conocimientos necesarios para ascender á Oficial ó para desempeñar los destinos que están asignados puedan señalarse en lo sucesivo á los de su clase. 3.º Que, como la continuacion en el servicio constituye un honroso estímulo y una merecida recompensa, solo debe concederse á los que, además de no tener nota alguna desfavorable, hayan demostrado verdadera aficion á la carrera militar, suficiente aptitud para el empleo y la necesaria para desempeñar el superior inmediato en las sucesiones del mando, no debiendo hacerse la calificacion solo por el cumplimiento exacto de los deberes marcados en las Ordenanzas y Reglamentos, sino que habrán de tenerse tambien en cuenta los conocimientos y condiciones exigidas imperiosamente por el combate moderno, que obliga á todas las clases del Ejército á desplegar mayor iniciativa en el mando.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Lo que de órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 24 de Marzo de 1884, --El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig de Lluis.



Por disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

**Luis Roig de Lluis.**